siguieron, porque obrando de ese la escalera, abre la puerta, está de modo influyen eficazmente en la vo- centinela, etc. luntad de los malhechores, para Participantes in præda son los que ejecuten las injusticias ó no re- que, sin concurrir al hurto, particisarzan los daños. También están pan de la cosa hurtada; y pueden obligados á restituir los que sirven ser participantes de buena y mala de alcahuetes, reciben, ocultan o fe, según que ignoran o saben que venden los hurtos de los hijos de fa- la cosa de que han participado era milia, criados, etc.

No están, empero, obligados á la restitución los que reciben á los la- de ellos? drones ó malhechores, no como talicitè de la justicia, también se le gente. puede ayudar á eso.

El que recibe y guarda los hurtos, zestá obligado á restituir?

Si se le sigue dano grave, podrá dejar la cosa en el estado antecedente, ó volverla al ladrón, pues clamat.

hechos, ¿debe restituir los que des- ción de la justicia. pués hicieron los ladrones?

seguridad que les prestaron, si, daño, si no lo impiden por culpa porque son causa de los daños; si grave, están obligados á restituir no se movieron por eso, no, porque ex justitia; porque el que está oblino son causa, á no ser que apoya- gado al fin, lo está también á los sen à los ladrones como tales.

### Participans.

daños, que son de dos maneras: pues ni por contrato tácito, ni por participantes in actione, y partici- ley positiva, puede obligárseles con pantes in præda.

y seguridad puedan perpetrar y | Participantes in actione son los perseverar en sus hurtos y malas que ayudan al malhechor ó concuacciones, los cuales están obligados rren con él física ó moralmente á à restituir los danos que de ahí se ejecutar el dano; como el que tiene

robada.

¿Cómo deben restituir cada uno

Los participantes in actione están les, sino como parientes, amigos, ó obligados á la restitución integra, por razón de su oficio, como meso- a falta de los demás. Los particineros, ni los que los ocultan con pantes in præda, si participaron de esperanza de que se enmienden, ni buena fe, deben restituir la cosa, si los que les enseñan el camino por existe; y si no, illud in quo facti donde pueden huir, cuando los Île- sunt ditiores; y si nada enriquecievan á la cárcel ó patibulo, con tal ron, á nada están obligados. Si parque no les den favor en orden à sus ticipan de mala fe, deben restituir maldades, porque no influyen en la cosa, si existe, ó su equivalente, ellas; y así como el ladrón huye cum lucro cessante et damno emer-

### De los cooperadores negativos, se dice :

1.º Ninguno, por razón de no no la pone en peor estado; pero si haber impedido el daño, está oblino se le sigue dano grave, está gado á restituir, á no ser que por obligado á restituir; quia res ubicum- oficio ó contrato tácito ó expreso que est, domini sui est, et domino suo estuviese obligado á ello, porque esa obligación no nace de la viola-El que recibe y guarda los hurtos ción de la caridad, sino de viola-

2.º Los que por oficio ó con-Si se movieron á hacerlos por la trato están obligados á impedir el medios.

3.º Mas para que los cooperantes negativos estén obligados á restituir, es necesario que puedan evi-Significa los que participan en los tar el daño sin grave incómodo, tanto incómodo.

#### Mutus.

Significa los que ex justitia tenentur loqui, et non loquintur, como el licia, ó si su silencio equivalía à testigo que, preguntado jurídica- una aprobación; como si interrogamente, niega la verdad, el cual do acerca de eso por el penitente. está obligado á restituir.

huirían los ladrones: ¿está obliga- ría avisarle dicha obligación, ó resdo á restituir si no lo hace?

Si ni por oficio ni contrato, vel alio modo, está obligado ex justitia à impedir el dano del vecino, no; porque, aunque peque contra cari-

el juez, jura no saberla, por lo que no evitan el daño. se queda Juan sin los mil reales:

Si, porque ex justitia debía declatestigo en orden á ello; pues que Ligorio, n. 344.) entonces sólo peca contra caridad, Si el daño es inferido por otros

to del penitente?

solvió el caso fundado en opinión gorio, ibidem.) más probable, ó por ignorancia El que impide á otro que consiga porque no habiendo culpa no debe tituir? haber pena; si omitió el aviso cul-

mente en omitir el aviso, no está obligado ex justitia á mirar por el bien temporal del prójimo.

Exceptúase si lo hiciese por mano le diera contestación, ó si le di-Pedro ve que están robando á jera expresamente que no estaba Juan, y conoce que si diera voces obligado á ello, que entonces debetituir en su defecto.

#### Non obstans.

Significa que, si uno ex officio, dad, no viola justicia conmutativa. pacto, vel alio modo, esta obligado Pedro debe à Juan mil reales, exjustitia à impedir el dano, como quien se los pide por sí, ó por la los alcaldes, gobernadores, tutojusticia, y se los niega; sabe Fran- res, administradores, etc., están cisco dicha deuda, y llamado por obligados á restituir si, pudiendo,

¿Están obligados á restituir los ¿está obligado Francisco á restituir criados que culpablemente no impor no haber jurado en favor de la piden los daños que se hacen á sus dueños?

Si el daño es inferido por extrarar la deuda; mas no lo estaria si, nos, si, porque en el hecho de ser llamado por la justicia para dicho sus familiares, se supone les incumjuramento, se hubiera escondido, be la obligación de impedir los dade manera que no hubiera hecho de nos que hagan los extraños. (San

perono contra justicia conmutativa. criados, y la cosa no está especial-El confesor que no impone à su mente confiada à ellos, aunque hav penitente la obligación de restituir, opinión contraria, es más probable ¿está obligado á hacerlo él en defec- que no, pues se juzga que el criado sólo se obliga al trabajo v á defen-Si lo hizo de buena fe, porque re- der la familia de extraños. (San Li-

invencible, ó inculpablemente, no; alguna cosa, ¿está obligado á res-

Si el otro tenía á la cosa de que pablemente, dice San Ligorio, nú- se le priva derecho riguroso de jusmero 578, alii communiter, que es ticia, está obligado á restituirla quomás probable que tampoco; porque modocumque impediatur; si no tenía para haber obligación de restituir total derecho y se priva de la cosa ha de haber influencia positiva en el por medios injustos, está también daño, y aquí sólo la hubo negativa. obligado á restituirla. Y así, el que Y porque si bien el confesor está por violencia, miedo, fraude, dolo, obligado ex officio á instruir al pe- calumnia ó mentira indujese al tesnitente y á mirar por su salud espi- tador á que no hiciese una manda ritual, aunque pecó grave ó leve-gratuita á una persona; ó el que persona la consecución de la tal ¿lo debe restituir? Pero si ni el otro tenía á la cosa no, con tal que se siguiese el paso do á restituir, y mucho menos si á otros. era indigno de ella.

#### Non manifestans.

justitia à manifestar à los malhecho- restituir. res, como los guardas, centinelas, etc.

damnificadores, ¿está obligado á daño contra justicia?

voluntad del dueño, se observa lo su oficio. contrario.

Las multas es más probable que no, saltem ante sententiam judicis, porque esa es la práctica que se ob- DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RESserva; y lo mismo diremos del juez que no procura la compensación ó la multa del daño.

El guarda que disimula que pa- la restitución? sen mercancias sin pagar los derechos, ó que se hagan daños en viñas, montes, etc., ¿debe restituir los daños?

Si; porque al encargarse del oficio, tácita ó expresamente, recibió sobre sí esa obligación, y además del pecado contra justicia, cometió mento prestado.

¿Cuánto deben restituir?

Si tienen señalados derechos por la aduana, los que tengan; si son de aquellos que, si se aprehenden, se aplican al fisco, lo que quedaría á Entendiendo que cuando uno paga jimo. alguna cosa de contrabando, no está obligado á la pena ante senten- puede hacerse al prójimo? tiam judicis.

por dichos medios impidiese á esta | dejar pasar mercaderías prohibidas,

manda, estaría obligado á restituir. Si lo sacó con extorsión, sí; si no, derecho de justicia, ni lo impidió de ellas, pero está obligado á restipor medios injustos, no está obliga- tuir los daños que de esto se sigan

> ¿Cuántos pecados comete el guarda que deja hacer daño en viñas, montes, etc.?

Uno contra Religión, si es jura-Significa los que ex officio, pacto, mentado, y otro contra justicia, vel alio modo, están obligados ex juxta materiam, con obligación de

¿Habrá algún caso que los excuse de restituir, tanto á ellos como á El guarda que no denuncia á los los ministros públicos que permiten

compensar los daños y las multas? Sí: la voluntad expresa, tácita ó Los daños, sí; no sólo ellos, sino presunta del dueño; el ser éste irracualquiera que los soborne para que tionabiliter invitus, y la parvidad de dejen que se haga el daño. Excep- materia. Y de delatar están excutuando el caso en que sean daños sados, cuando teman grave daño, leves, que, por costumbre y tácita o sea mayor que el estipendio de

# CAPITULO XII

TITUCIÓN.

¿Cuáles son las circunstancias de

Las contenidas en estos versos:

Quis, quid restituit cui, quantum, quomodo, quando, Ordine, quove loco Quæ causa excuset iniquum.

#### Quis.

Indica la causa, sea influsiva, otro contra Religión, si tiene jura- como se declaró capítulos VIII, IX y x, sea cooperativa, como se dijo capítulo XI, Jussio, etc.

#### Quid.

Indica lo que se ha de restituir, y la aduana, deducidos los gastos. ha de ser el daño inferido al pró-

¿De cuántos modos es el daño que

De tres: real, personal y mixto El guarda á quien dan dinero por de real y personal, según es contra

suo crescit: si es poseedor de mala trato que en ella se funda.» fe, también el lucro cessante y el daño emergente de la privación de la hacer alguna cosa á la que está cosa, porque nadie debe experi- obligado por justicia, ¿ debe restimentar perjuicio alguno de la acción tuirlo? injusta de otro.

de restituir?

fe, debe restituir su equivalente, que se lo condonen los dueños, porcum lucro cessante et damno emer-

fe, no debe restituir su equivalente, como el que va á extinguir el incenporque no habiendo injusta actio, dio de la casa del vecino, el que va res periit domino; pero debe resti- a asistirle en una enfermedad, o a tuir illud in quo factus est ditior, quia defenderle de algún peligro, etc., nemo ex re aliena ditescere debet.

que se lleva como precio ó estipen- recibirlo; v. gr.: de labor, trabajo, dio de una cosa injusta ó ilícita; peligro, la privación de sus comov. gr.: el juez lo que lleva por dar didades, pérdida de intereses, etc. una sentencia injusta, ó el asesino por ejecutar el asesinato?

Si no ejecutaron la acción injusta por que lo recibieron, sí, porque lo que sea reparable cum lucro cesfalta el motivo para exigirlo.

opiniones.

que hay obligación de restituirlo, octavo precepto. porque es contradictorio que de la ejecución de una cosa injusta haya de resultar un derecho favorable al malhechor; pero es sentencia proporque la nulidad del contrato no cido, cum lucro cessante et damno nace de la ilegitimidad del motivo, emergente. sino de la ilegitimidad del cumplimiento; y ejecutándose éste, queda daño es desconocido? obligada la parte; y porque cuando Lo que juzguen hombres prudenhay dos contratos, uno absoluto de tes, peritos en la materia, v. gr., poner la condición torpe, y otro lo que determine un arquitecto, si condicionado de entregar la cosa, les por quema de edificio, ó lo que

las cosas, como el hurto, ó contra la si se pone esa condición, resulta persona, como la detracción, ó con- válido, si se cumple la condición; tra lo uno y lo otro, como la rapiña. Y porque aunque la condición torpe ¿Qué se ha de restituir por el daño per se es indigna de precio, no lo es como laboriosa, ignominiosa ó pe-Si existe la cosa, ella misma con ligrosa al agente, ó útil al mandansus frutos y aumento; quia res ubi- te. «Sin embargo, creo se debe rescumque est, domino suo clamat.... tituir, porque una acción injusta no domino suo fructificat.... et domino puede menos de hacer nulo el con-

El que recibe dinero ó interés por

Si; como el juez por dar la sen-Si no existe la cosa, ¿qué se ha tencia justa, el deudor por pagar la deuda, el inventor de una cosa por Si pereció en poseedor de mala volverla á su dueño, etc., á no ser que no tienen título alguno que les dé derecho á ello. Mas si estaba Si pereció en poseedor de buena obligado á eso por otras virtudes, no está obligado á devolverlo, por-¿Hay obligación de restituir lo que entonces ya tiene título para

¿Qué se ha de restituir por los perjuicios personales?

Se debe restituir ó reparar todo sante et damno emergente de la inju-Si ejecutan la acción, hay dos ria, difamación, deshonra, etc., en la forma que diremos en el tratado La más probable, intrinsice, dice de la restitución in specie y en el

## Quantum.

Indica el tanto que se ha de resbable y más común la que dice que tituir, que ha de ser lo equivalente no hay obligación de restituirlo; al dano irrogado, siendo este cono-

¿Cuánto se ha de restituir si el